

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 6 MAYO 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2018 – 038

Con apoyo en el numeral 1 del artículo 317 del CG del P, y dado que mediante auto del 17 de febrero de 2021 se requirió a la demandante acreditar la notificación integral del mandamiento de pago a la persona natural demandada, sin que a la fecha se tenga prueba de cumplimiento de tal requerimiento, es claro que se cumplen los presupuestos normativos para terminar el trámite por desistimiento tácito.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el referenciado proceso por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, previa verificación de cautelas concurrentes o remanentes. **Oficiese**, según corresponda.
3. **DÉJESE** las constancias del caso.
4. Sin costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 33 fijado hoy
_____ a la hora de las
8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

7 MAYO 2021

2018-00038

[Faint, illegible text]

[Large handwritten signature]